

Sentencia del Juzgado contencioso-administrativo num.1 de Ourense, de 10 de Marzo de 2017 (rec.323/2016)

Encabezamiento

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

OURENSE

-

Modelo: S40120

C/VELAZQUEZ S/N 4ª PLANTA

988687154/55

Equipo/usuario: RC

N.I.G: 32054 45 3 2016 0000707

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000323 /2016 /

Sobre ADMON. AUTONOMICA

De D/ña: Virginia

Abogado: VICTOR MANUEL GONZALEZ ADAN

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: CONSELLERIA DE PRESIDENCIA Q

Abogado: LETRADO COMUNIDAD

Procurador Sr./a. D./Dña:

Materia : Sanciones administrativas. Infracción de horario de apertura de cafetería.

Cuantía : 1.560 €

SENTENCIA

Número: 53/2017

Ourense, 10 de marzo de 2017

Visto por D. Francisco de Cominges Cáceres, magistrado del Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Ourense, el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 323/2016** , promovido por Dª **Virginia** , representada y defendida por el Letrado D. Victor Manuel González Adán; contra la **XUNTA DE GALICIA** (Consellería de Presidencia), representada y asistida por la Letrada de su Asesoría Jurídica.

ANTECEDENTES

1º.- D^a Virginia interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la resolución de 30 de septiembre de 2016 de la Secretaria Xeral Técnica de la Consellería de Presidencia de la Xunta de Galicia desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 22 de abril de 2014 de la Jefatura Territorial de Ourense que le impuso una sanción de 1.560 euros y un mes de suspensión de actividad por la comisión de una infracción grave en materia de horarios de apertura en el café-bar sito en la r/ Valle Inclán núm. 12 de Ourense (expte. NUM000).

En el "suplico" de la Demanda solicitó la anulación de la sanción impugnada, con imposición de costas a la Administración demandada.

2º.- El día 7 de marzo de 2017 se celebró la vista oral del juicio. En ella la Xunta de Galicia se opuso a la demanda, solicitando su total desestimación, con imposición de costas a la demandante. Se practicó prueba documental, así como trámite de conclusiones, quedando el juicio visto para sentencia.

3º.- La cuantía del litigio se estableció en 1.560 euros, previa audiencia de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La sanción de multa de 1.560 euros aquí impugnada se le impuso a la recurrente por la comisión de la infracción <<grave>> regulada en el *artículo 23.o de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de seguridad ciudadana*, por incumplir en la madrugada del día 2 de febrero de 2014 el horario de cierre de la cafetería Beker situada en la r/ Valle Inclán 12, bajo, de Ourense (expte. NUM000).

Se esgrimen en la **Demanda**, en síntesis, los siguientes argumentos impugnatorios:

Falta de prueba de los hipotéticos hechos que dieron causa a la sanción. Omisión de ratificación de la denuncia. Falta de identificación de los Agentes y del local denunciado. Indebido cómputo de antecedentes. Error en la tipificación de la infracción, en el peor de los casos habría de calificarse como leve. Falta de graduación e individualización de la sanción. Siendo leve la infracción, el expediente incurrió en causa de caducidad.

La Xunta de Galicia alegó en su **Contestación**, en resumen, en primer lugar que en la denuncia de la Policía Local que dio causa al expediente sancionador se acredita indubitadamente la comisión del hecho infractor, sin que la actora haya propuesto prueba en contrario, pese a la presunción de veracidad de dicha denuncia. Y, en segundo lugar, que el procedimiento se tramitó en la forma legalmente establecida, la infracción es grave, y no se ha incurrido en causa de prescripción, ni de caducidad.

En la vista del juicio se le planteó a las partes la tesis sobre la posible prescripción de la sanción por el tiempo que demoró la Administración demandada en resolver el recurso de alzada. La recurrente se adscribió a la tesis. La Xunta de Galicia se opuso a ella.

II.- Centrados así los términos del debate, se va a estimar el recurso por

haber prescrito la sanción impugnada.

El artículo 28.4 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (aplicable al caso por razones cronológicas), al igual que el artículo 40.1 de la Ley Orgánica homónima 4/2015, de 30 de marzo actualmente vigente, le atribuye a la sanción por **infracciones graves** el plazo de prescripción de **dos años**.

Del análisis del expediente administrativo se constata que la parte actora interpuso en fecha 21 de mayo de 2014 un recurso de alzada contra la resolución sancionadora de la Jefatura Territorial de Ourense. La Administración demandada disponía de un plazo de tres meses para resolverlo, que finalizó el **21 de agosto de 2014**. Pues bien, entre dicha fecha y la notificación de la resolución expresa del recurso de alzada (**4 de octubre de 2016**), transcurrió un plazo superior a los dos años. En el momento de la notificación la sanción ya había prescrito.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 30.3 'in fine' de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en el que se preceptúa que: << En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso >>. En el artículo 26.2 de la misma Ley se positiviza el principio general conforme al cual esta disposición más favorable en materia de prescripción se ha de aplicar retroactivamente << incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición >>.

Obviamente esta norma con rango de ley deroga la anterior doctrina legal y del Tribunal Constitucional que consideraba que en tales casos las sanciones no prescribían (*SS TS 15/12/2004 y 22/09/2008, recs. 97/2002 y 69/2005; y S TC 37/2012, de 19 de marzo*).

III.- De la estimación de este motivo anulatorio se deriva la innecesariedad de analizar los demás argumentos de la demanda. Dadas las peculiaridades del caso no se va a realizar condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Virginia frente a la resolución de 30 de septiembre de 2016 de la Secretaria Xeral Técnica de la Consellería de Presidencia de la Xunta de Galicia desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 22 de abril de 2014 de la Jefatura Territorial de Ourense que le impuso una sanción de 1.560 euros y un mes de suspensión de actividad por la comisión de una infracción grave en materia de horarios de apertura en el café-bar sito en la r/ Valle Inclán núm. 12 de Ourense (expte. OU-EP 71/2014).

2º.- Anular la referida sanción, revocándola y dejándola sin efecto.

3º.- Sin imposición de costas.

Notifíquesele esta sentencia a las partes del proceso, con la indicación de que contra ella no cabe interponer recurso de apelación (*art. 81.1.a/ de la Ley*).

Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio).